



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-32377191-GDEBA-SDCADDGCYE - Destino definitivo - Docentes con Funciones Jerárquicas Transitorias

---

**VISTO** el EX-2023-32377191-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley 13.688, la Ley 10.579 y sus modificatorias y su reglamentación Decreto N° 2485/92 y Decreto N° 441/95, la Ley 13.552 y la RESOC-2021-634-GDEBA-DGCYE; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.688 establece la política educativa en la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta la carrera docente como uno de los ejes de la actividad educativa;

Que la Ley N° 10.579 y sus modificatorias determina las condiciones de ejercicio del empleo público docente en el ámbito provincial con sus notas principales en las obligaciones, los derechos y el escalafón docente, desarrollando la regulación de la carrera docente desde su acceso, las alternativas de promoción y su finalización;

Que, en este marco, resulta destacable que el gobierno y administración del sistema educativo provincial, durante la pasada pandemia causada por la COVID 19, ofreció soluciones extraordinarias para diversas situaciones caracterizadas, básicamente, por la no presencialidad o por una presencialidad acotada del personal docente en funciones;

Que, en ese sentido la RESOC-2021-634-GDEBA-DGCYE dispuso de modo extraordinario lo siguiente: *ARTÍCULO 5°: "Establecer que en el período comprendido entre el 6 de abril y el 12 de abril del 2021, deberán tomar destino definitivo los y las docentes que hubieren sido designados interinos en el año 2020. También podrán tomar destino definitivo, durante el mismo período, quienes hubiesen sido designados con el mismo carácter en años anteriores y no hubieren realizado el destino definitivo por las causales establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 10.579 y su reglamentación o renovar sus propuestas a nombramiento las y los docentes alcanzados por el artículo*

mencionado”.

Que la previsión de la norma citada en el considerando precedente persiguió la finalidad de dar respuesta a la situación extraordinaria causada por la emergencia declarada por cuestiones de salud pública, disponiendo una excepción a lo establecido en el Apartado II del artículo 65 de la Ley 10.579 -Estatuto del Docente-, su Reglamentación y modificatorias;

Que se han efectuado planteos de docentes que se encontraban en la situación prevista por la Resolución mencionada, pero fuera del período en ella establecido;

Que mediante NO-2022-40971277-GDEBA-DPLYTDGCYE, del 29 de noviembre de 2022, la Dirección Provincial de Legal y Técnica dictaminó al respecto señalando que: *“...En este sentido es la propia norma la que establece la posibilidad de tomar destino definitivo para aquellos que no lo hubiesen hecho con anterioridad al 2020 por no reunir los requisitos del artículo 65 de la Ley N° 10.579, situación en la que se encuentra la docente Linares, cambiando en consecuencia la conclusión arribada en providencia anterior de estas Direcciones legales PV-2022-38599643-GDEBA-DLYTEDGCYE. Resumiendo, y a fin de dar claridad a la cuestión planteada, la Ley N° 10.579 –Estatuto del Docente- contiene normas que resultan de aplicación en situaciones normales o generales en las cuales no se hubiese regulado de manera particular y excepcional. En este sentido, la RESOC-2021-634-GDEBA-DGCYE, viene a ser una norma particular, dictada en un contexto excepcional (pandemia covid-19) cuyo alcance y validez están expresamente determinados en su texto. Así las cosas, en su artículo 5° se encuentra expresamente determinada la situación de la docente Linares la cual queda alcanzada por sus prescripciones, correspondiendo en consecuencia rectificar el dictamen emitido por estas Direcciones Legales en PV-2022-38599643-GDEBA-DLYTEDGCYE en el marco del expediente EX -2022-08140136-GDEBA-SDCADDGCYE, asistiéndole razón a la docente de mención...”;*

Que en el caso mencionado, el Consejo General de Cultura y Educación dictamina en ACTA-2022-26340574-GDEBA-CGCYEDGCYE, de fecha 12 de agosto de 2022, , lo siguiente: *“...Por lo tanto, teniendo en cuenta estas consideraciones, el Consejo General de Cultura y Educación en uso de sus atribuciones aconseja: Que debería adoptarse una medida extraordinaria, mediante la cual se pudiera considerar que la calificación producto del desempeño de una función jerárquica transitoria dentro de un establecimiento educativo, alcance para satisfacer la exigencia del ya mencionado Apartado II del artículo 65 de la Reglamentación del Estatuto del Docente, Ley 10.579 y sus modificatorias...”;*

Que, para cumplimentar la exigencia mencionada en el Artículo 65, la calificación correspondiente al desempeño en el cargo jerárquico transitorio no podrá ser inferior a ocho (8) puntos, -teniendo en cuenta lo prescripto en el Artículo 75, inciso 13.3.1. respecto al cese de funciones jerárquicas-;

Que, más allá de lo prescripto en la citada norma y en los dictámenes oportunos vinculados a la misma, es necesario resolver el acceso al destino definitivo en cargos de base de las y los docentes que habiendo sido designados titulares interinos acceden a cargos jerárquicos transitorios en instituciones del mismo Nivel o Modalidad;

Que, para la situación detallada, a los fines de cumplimentar la calificación

requerida en el Artículo 65, Apartado II (según Decreto 441/95), es factible considerar la calificación obtenida en el desempeño del cargo de conducción institucional, teniendo en cuenta las tareas prescriptas en el Reglamento General de Instituciones Educativas, Decreto 2299/11, Título III, Capítulo 1, inciso 1.2.1, correspondiente al ejercicio de Cargos de Conducción;

Que los cargos correspondientes al Equipo de Conducción Institucional tienen -entre otras- las tareas de: supervisar y orientar al equipo docente respecto de las planificaciones, evaluaciones y prácticas del proceso de enseñanza y aprendizaje, brindar asesoramiento pedagógico en forma sistemática, hacerse cargo de acciones en el marco del Plan de Continuidad Pedagógica y tomar secciones a su cargo cuando corresponda;

Que la Dirección Provincial de Legal y Técnica y la Dirección de Legal y Técnica Educativa han analizado la propuesta y emitido criterio favorable al dictado del presente acto resolutivo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 24 de agosto de 2023 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69°, incisos e) y k) de la Ley N° 13.688;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que podrán tomar destino definitivo las y los docentes que hayan sido designadas/os en carácter de titulares interinos y no hayan sido calificados en el interinato por estar desempeñando funciones jerárquicas transitorias en instituciones educativas del mismo Nivel o Modalidad.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, para la toma de destino definitivo en la situación mencionada, la calificación obtenida con motivo del desempeño en las funciones jerárquicas transitorias deberá ser de ocho (8) o más puntos, para satisfacer lo dispuesto en el artículo 65, Apartado II del Decreto N° 441/95.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Legal y Técnica. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

